



Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

I/ 198

Montevideo, 08 JUL. 2026

VISTO: lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;-----

RESULTANDO: I) que la citada norma autoriza al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a abonar compensaciones especiales transitorias al personal que desempeñe efectivamente funciones de mayor responsabilidad, dedicación y especialización; -----

II) que el referido artículo establece las actividades comprendidas y los montos máximos mensuales en pesos uruguayos para cada función, previendo asimismo que el Poder Ejecutivo reglamente las condiciones para su percepción;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario reglamentar la asignación y percepción de las compensaciones especiales transitorias mencionadas, a efectos de asegurar criterios objetivos, uniformes y transparentes en su otorgamiento;-----

II) que asimismo corresponde establecer los cargos y funciones comprendidas, los montos aplicables por unidad penitenciaria y las condiciones generales para su liquidación, sin perjuicio de las potestades de dirección y supervisión del jerarca competente;-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y por el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. (Ámbito de aplicación). Dispónese que las compensaciones especiales transitorias previstas por el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 alcanzarán exclusivamente al personal del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", que cumpla efectivamente las funciones detalladas en dicha disposición conforme surge del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2. (Funciones y montos). Las funciones comprendidas y los montos mensuales de las compensaciones especiales transitorias serán los establecidos en el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 y se asignarán de acuerdo al detalle por Unidad Penitenciaria, cargo y cantidad de Personas Privadas de Libertad (PPL), conforme surge del Anexo del presente Decreto.

Artículo 3. (Condiciones para la percepción). La percepción de las compensaciones especiales transitorias quedará sujeta al cumplimiento efectivo de las funciones asignadas, no generará derecho adquirido ni permanencia en el monto, y cesará automáticamente cuando el funcionario deje de desempeñar la función que dio origen a su otorgamiento.



Ministerio
del Interior

Artículo 4. (Carácter transitorio y no remunerativo). Las compensaciones previstas en el presente Decreto tienen carácter transitorio, no constituyen sueldo básico ni compensación permanente.

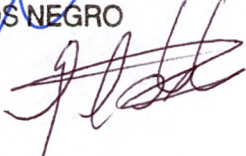
Artículo 5. (Determinación de beneficiarios). Facúltase al Gabinete del Instituto Nacional de Rehabilitación o al jerarca competente en quien este autorice, a determinar la nómina de funcionarios beneficiarios, de conformidad con las necesidades del servicio y los criterios establecidos en el presente Decreto.

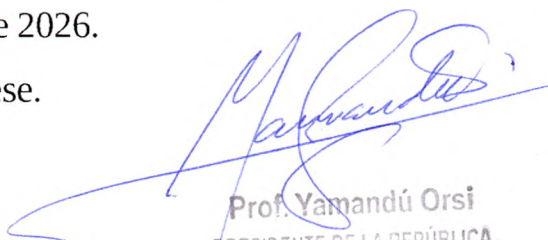
Artículo 6. (Financiamiento). Las compensaciones especiales transitorias se financiarán con cargo a los créditos presupuestales reasignados por el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 7. (Imputación). La imputación de la compensación, se realizará en el objeto del gasto 042.587 "Compensación Directores, Subdirectores y Coordinadores-Instituto Nacional de Rehabilitación".

Artículo 8. (Vigencia). Las compensaciones se pagarán en forma mensual y serán retroactivas al 1° de enero de 2026.

Artículo 9. Comuníquese, archívese.


CARLOS NEGRO

GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANEXO

Cálculo compensaciones art. 150 Ley 20.446

Unidades

	Director	ST	SO	SA
CIDD	10.000	7.500	7.500	7.500
U1	22.500	16.875	16.875	16.875
U2	10.000	7.500	7.500	7.500
U3	22.500	16.875	16.875	16.875
U4A	17.500	13.125	13.125	13.125
U4B	22.500	16.875	16.875	16.875
U4C	22.500	16.875	16.875	16.875
U4D	22.500	16.875	16.875	16.875
U4E	15.000	11.250	11.250	11.250
U5	17.500	13.125	13.125	13.125
U6	17.500	13.125	13.125	13.125
U7	20.000	15.000	15.000	15.000
U8	10.000	7.500	7.500	7.500
U9	10.000	7.500	7.500	7.500
U10	10.000	7.500	7.500	7.500
U11	15.000	11.250	11.250	11.250
U12	17.500	13.125	13.125	13.125
U13	20.000	15.000	15.000	15.000
U14	15.000	11.250	11.250	11.250
U15	15.000	11.250	11.250	11.250
U16	15.000	11.250	11.250	11.250
U17	15.000	11.250	11.250	11.250
U18	15.000	11.250	11.250	11.250
U19	12.500	9.400	9.400	9.400
U20	17.500	13.125	13.125	13.125
U21	15.000	11.250	11.250	11.250
U22	15.000	11.250	11.250	11.250
U23	15.000	11.250	11.250	11.250
U24	15.000	11.250	11.250	11.250
U25	10.000	7.500	7.500	7.500
U26	12.500	9.400	9.400	9.400
U27	17.500	13.125	13.125	13.125
U28	17.500	13.125	13.125	13.125
U29	17.500	13.125	13.125	13.125
DINAMA		10.000	10.000	10.000
Total mensual	542.500	416.925	416.925	416.925

Coordinadores de Unidades

	Director	ST	SO	SA
Complejo de Unidades Nº4	25.000	14.062	18.750	0
Región Norte	10.000			
Región Noreste	10.000			
Región Litoral	10.000			
Región Centro Sur	10.000			
Región Este	10.000			
Unidades Agropecuarias	10.000			
Total mensual	85.000	14.062	18.750	0

Áreas Centrales

Coord. Nacional de Tratamiento	10.000
Coord. Nacional de Trato	10.000
Coord. Nacional de Evaluación	10.000
Total mensual	30.000

Resúmen compensaciones nominales (incluyen Aguinaldo)

	Mensual	Anual
Unidades	1.793.275	23.312.575
Coordinadores de Unidades	117.812	1.531.556
Áreas Centrales	30.000	390.000
TOTAL COMPENSACIONES INR	1.941.087	25.234.131